

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Marcelo Abundiz Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 66 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62, fracciones II y VI, 64; fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14; 53; numeral 1, 54; numeral 1, 56; numeral 2, 58; 67; numeral 1, inciso e); 93; numerales 1, 2, 3 inciso c), y 6, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, FORMULA UNA INVITACIÓN RESPETUOSA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE ATENCIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE DE PREDIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES ABANDONADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo del tiempo, nuestras ciudades han crecido y se han transformado de acuerdo con las necesidades de sus habitantes. Este crecimiento representa oportunidades para generar mejores condiciones de vida, fortalecer las comunidades y avanzar hacia un desarrollo urbano que coloque en el centro a las personas. Sin embargo, también implica responsabilidades compartidas entre autoridades, propietarios y sociedad para procurar que los espacios que integran nuestras comunidades se mantengan en condiciones adecuadas y no se conviertan en factores que afecten el bienestar de las familias.



Diputado Marcelo Abundiz Ramírez

Dentro de esta realidad se encuentra una problemática que, aunque puede parecer cotidiana, tiene efectos que trascienden la imagen urbana: los predios baldíos, viviendas, construcciones y edificaciones que permanecen abandonados o en condiciones de falta de conservación.

Un inmueble en estado de abandono no representa únicamente un espacio descuidado. Cuando la falta de mantenimiento se prolonga, puede favorecer la acumulación de basura, maleza y otros residuos, generar condiciones propicias para la proliferación de fauna nociva y convertirse en un punto que genere preocupación entre quienes viven o transitan en sus alrededores. Asimismo, dependiendo de sus condiciones particulares, puede representar riesgos para la salud, la seguridad y la integridad de las personas. Por ello, atender esta problemática no debe entenderse exclusivamente como una cuestión de limpieza o de imagen urbana. Se trata también de una acción preventiva que puede contribuir a construir entornos más seguros, saludables y dignos, particularmente en aquellas zonas donde las familias conviven diariamente con inmuebles que presentan abandono o deterioro.

En Tamaulipas contamos con una disposición jurídica que aborda directamente esta situación. *El artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los propietarios o poseedores de predios baldíos o no edificados, así como de viviendas, construcciones o edificaciones abandonadas ubicadas en zonas urbanas o suburbanas, tienen la obligación de realizar su limpieza y desmonte cuando presenten falta de conservación y mal aspecto.*

La propia disposición contempla que, ante el incumplimiento, el Ayuntamiento pueda realizar las acciones correspondientes con cargo al propietario o poseedor, mediante la notificación respectiva y con base en la reglamentación aplicable. Asimismo, establece la realización de acciones de limpieza y desmonte necesarias para prevenir o limitar daños a la salud de la población, además de contemplar los derechos y sanciones correspondientes.

Es decir, nuestro Estado ya cuenta con herramientas jurídicas para hacer frente a esta problemática. El reto, por tanto, no consiste necesariamente en crear nuevas obligaciones, sino en fortalecer la aplicación de las disposiciones existentes, procurando que las normas se traduzcan en acciones que puedan percibirse en las calles, colonias y comunidades de Tamaulipas.

Este principio también encuentra respaldo en el marco federal. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la propiedad urbana acompañado de responsabilidades específicas frente al Estado y la sociedad, y establece entre sus principios la seguridad urbana y la prevención, mitigación y atención de riesgos con el objetivo de proteger a las personas y su patrimonio.



De esta manera, la atención de los inmuebles abandonados debe entenderse como parte de una visión más amplia de desarrollo urbano y bienestar social. Una ciudad que aspira a avanzar necesita también cuidar sus espacios cotidianos, prevenir riesgos y atender oportunamente aquellas condiciones que pueden deteriorar la calidad de vida de sus habitantes.

Además, existe un antecedente legislativo que resulta particularmente relevante para la presente propuesta. El 26 de noviembre de 2020, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado aprobó el Punto de Acuerdo LXIV-169, mediante el cual se formuló un atento y respetuoso exhorto a los Ayuntamientos de los 43 municipios de Tamaulipas para que requirieran a los propietarios de terrenos baldíos o abandonados mantenerlos limpios y, ante el incumplimiento, la limpieza pudiera ser realizada por el municipio con cargo al propietario.

La existencia de este antecedente demuestra que el problema ya había sido identificado por este Poder Legislativo. Sin embargo, han transcurrido casi seis años desde aquel pronunciamiento, periodo durante el cual nuestras ciudades han continuado creciendo y transformándose, mientras que en distintos puntos del Estado persisten espacios que requieren atención y mantenimiento.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

La presente propuesta guarda una vinculación directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con aquellos relacionados con la construcción de comunidades seguras, inclusivas, sostenibles y con mejores condiciones de bienestar para la población.

ODS 3. Salud y Bienestar.

La atención de predios baldíos, viviendas y construcciones abandonadas contribuye a la prevención de condiciones que pueden favorecer la acumulación de residuos, maleza y fauna nociva, reduciendo posibles factores de riesgo para la salud de las personas. De esta manera, la propuesta se relaciona con la promoción del bienestar y con la prevención de riesgos sanitarios en las comunidades.



ODS 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles.

Este objetivo constituye uno de los principales vínculos de la propuesta, al promover entornos urbanos seguros, inclusivos, resilientes y sostenibles. El mantenimiento y atención de inmuebles abandonados contribuye al mejoramiento de los espacios urbanos, a la prevención de riesgos y a la construcción de comunidades donde las personas puedan desarrollar sus actividades en condiciones más dignas y seguras.

ODS 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

La propuesta también se vincula con este objetivo al promover una actuación institucional más cercana, preventiva y coordinada. Fortalecer la aplicación de las disposiciones existentes y la atención de las necesidades de las comunidades contribuye a generar mayor confianza en las instituciones y a consolidar mecanismos de atención más eficaces.

ODS 17. Alianzas para Lograr los Objetivos, debido a que la atención de esta problemática requiere la participación coordinada de autoridades municipales, propietarios, poseedores y sociedad, bajo un principio de corresponsabilidad que permita sumar esfuerzos en favor del bienestar colectivo.

En este sentido, la presente propuesta contribuye a la construcción de ciudades más ordenadas, seguras y saludables, fortaleciendo desde el ámbito municipal las acciones que permitan avanzar hacia comunidades con mejores condiciones de bienestar y hacia una prosperidad compartida, en concordancia con los principios de la Agenda 2030.

MARCO JURIDICO

La presente propuesta encuentra sustento en el marco jurídico federal y estatal que establece las bases para la protección de los derechos de las personas, la prestación de servicios y funciones municipales, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la prevención de riesgos y el bienestar de la población.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4o. reconoce, entre otros, el derecho de toda persona a la protección de la salud y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, principios que



guardan relación con la necesidad de procurar entornos adecuados para la población.

Por su parte, el artículo 115 reconoce al Municipio Libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, estableciendo las bases de las funciones y servicios públicos que corresponden a los Ayuntamientos, así como las facultades que las legislaturas locales les confieren dentro del ámbito de su competencia.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Este ordenamiento establece las bases para la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Asimismo, contempla principios relacionados con el derecho a la ciudad, la prevención y gestión integral de riesgos y la protección de las personas y sus bienes, elementos que permiten vincular la atención de inmuebles abandonados con la construcción de entornos urbanos seguros, ordenados y sostenibles.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce al Municipio como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, correspondiendo a los Ayuntamientos ejercer las atribuciones que les confieren la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes.

En consecuencia, corresponde a las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, atender las necesidades de sus comunidades y procurar condiciones adecuadas para el desarrollo y bienestar de la población.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Este ordenamiento establece las bases para la planeación, regulación y ordenamiento de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Estado, así como las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en la materia.

Su aplicación guarda relación con la presente propuesta al establecer las bases para procurar un desarrollo urbano ordenado y sostenible, así como condiciones adecuadas para el aprovechamiento y conservación de los espacios que integran los asentamientos humanos.

La legislación vigente consultada registra como última reforma aplicada la publicada



en el Periódico Oficial del Estado el 17 de marzo de 2026.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

El artículo 140 constituye el principal fundamento jurídico de la presente propuesta, al regular las obligaciones relacionadas con los predios baldíos o no edificados, así como con viviendas, construcciones y edificaciones abandonadas ubicadas en zonas urbanas o suburbanas.

Dicho precepto establece obligaciones de limpieza y desmante y contempla la intervención del Ayuntamiento ante el incumplimiento, conforme a las condiciones y procedimientos previstos por la propia legislación y la reglamentación aplicable. En este sentido, la presente propuesta no pretende crear una obligación ajena al marco jurídico vigente, sino fortalecer la atención y aplicación de las disposiciones que ya corresponden a los Ayuntamientos, promoviendo que dichas herramientas se traduzcan en acciones concretas en beneficio de las comunidades.

Cabe señalar que el 10 de septiembre de 2026 fue aprobado el Decreto 66-1394, mediante el cual se reforma el artículo 140, párrafos primero y segundo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El registro oficial del Congreso identifica dicho decreto, por lo que su contenido constituye un antecedente legislativo reciente directamente relacionado con la materia de esta propuesta.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas establece las bases para la prevención, mitigación y atención de riesgos que puedan afectar a la población, sus bienes y su entorno.

En aquellos casos en que las condiciones de un inmueble abandonado puedan representar un riesgo para las personas, su atención puede vincularse con las acciones preventivas y de gestión integral de riesgos previstas en este ordenamiento.

La actual Ley de Protección Civil fue expedida mediante el Decreto 66-911 y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 18 de diciembre de 2025.

En conjunto, las disposiciones anteriores permiten sustentar que la atención de predios baldíos, viviendas y construcciones abandonadas constituye una materia relacionada con el desarrollo urbano, la prevención de riesgos, la protección de la



salud, la seguridad y el bienestar de la población.

Por ello, la presente propuesta busca que los 43 Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, fortalezcan las acciones que el propio marco jurídico les permite desarrollar, contribuyendo así a generar entornos más ordenados, seguros, saludables y dignos para las familias tamaulipecas.

CONCLUSIONES

Los predios baldíos, viviendas y construcciones abandonadas representan una problemática que trasciende la imagen urbana, pues cuando permanecen sin atención pueden convertirse en espacios propicios para la acumulación de basura, proliferación de fauna nociva y generación de condiciones que afectan la seguridad, la salud y el bienestar de quienes habitan en su entorno. Tamaulipas cuenta ya con herramientas jurídicas para atender esta situación, particularmente a través del artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Por ello, la presente propuesta no pretende generar nuevas cargas ni duplicar disposiciones existentes, sino fortalecer su aplicación y promover una atención más constante por parte de los Ayuntamientos.

La invitación respetuosa a los 43 municipios busca retomar una problemática que este Congreso ya había identificado y sobre la cual se pronunció anteriormente, dando un nuevo impulso a las acciones de limpieza, desmonte y atención de estos espacios. La idea es avanzar hacia municipios más ordenados, seguros y saludables, entendiendo que el bienestar también se construye desde los espacios cotidianos donde viven las familias tamaulipecas.

Atender un predio abandonado puede parecer una acción sencilla, pero también significa prevenir riesgos, recuperar espacios y contribuir a una mejor calidad de vida.

Porque avanzar también significa atender lo que durante años ha permanecido pendiente y convertir las responsabilidades que ya existen en acciones que se reflejen directamente en nuestras comunidades.

PROYECTO RESOLUTIVO



Deputado a Morelos, Diputados

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante los cuales se plantea el punto de acuerdo descrito con antelación, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, con fundamento en el artículo 148 de nuestra ley interna, someto a la consideración de ustedes, el siguiente proyecto de: **PUNTO DE ACUERDO.**

ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, FORMULA UNA INVITACIÓN RESPETUOSA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE ATENCIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE DE PREDIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES ABANDONADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO. - Se les solicita de la manera más atenta a las autoridades responsables a que informen a este Congreso del Estado sobre las acciones implementadas al respecto.



Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 20 de Octubre de 2026.

A T E N T A M E N T E
"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
MÉXICO"


DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMIREZ.

HOJA DE FIRMA CORRESPONDIENTE A INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA 66 CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, FORMULA UNA INVITACIÓN RESPETUOSA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES, FORTALEZCAN LAS ACCIONES DE ATENCIÓN, LIMPIEZA Y DESMONTE DE PREDIOS BALDÍOS, VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES ABANDONADAS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



Diputado Marcelo Abundiz Ramirez